



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO EDIL N°09/2021

Sucre, 4 de febrero de 2021

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, refiere: "Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"; Asimismo, el Artículo 283 establece: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa; fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde".

Que, el artículo 6 parágrafo II Numeral 3 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez N° 031 de 19 de julio de 2010, define a la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de su autoridad por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la constitución Política del Estado y la Ley.

Que, la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria, dispone y establece: "Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, por su parte cuerpo legal citado en párrafo anterior determina en su artículo 4: "I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, deliberativo y fiscalizador;
- b) **Órgano Ejecutivo;**

II. La Organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la Independencia, Separación, Coordinación y Cooperación entre estos Órganos".

Que, en relación a la Jerarquía Normativa Municipal, el artículo 13 de la ley 482 señala que estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictada por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legislativas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) **Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.**
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Respecto a la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal, el artículo 24 dispone que la misma estará conformada por:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal,
- b) **Los Secretarios Municipales.**

Asimismo, podrá incluir en su estructura:

- a) *Sub alcaldías.*
- b) Entidades desconcentradas Municipales.
- c) Entidades descentralizadas Municipales.
- d) Empresas Municipales.

Estableciendo en su artículo 26 como atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal entre otras:

5. Dictar Decretos Ediles.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

8. Designar mediante Decreto Edil a las Secretarias y los Secretarios Municipales, Sub Alcaldesas o Sub Alcaldes de distritos Municipales y Autoridades de Entidades desconcentradas Municipales, con criterios de equidad social y de género en la participación en el marco de la interculturalidad; 10.- Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que, el Artículo 28. (SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES) dispone: I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno, Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarias o los Secretarios Municipales.

II. Las Secretarias o Secretarios Municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan.

Que bajo este precedente legal, mediante Decreto Edil se designó al Lic. Álvaro Diego Orozco Montero como Secretario Municipal de Desarrollo Humano Y Social, para cumplir las funciones establecidas en el artículo 29 de la Ley N° 482 y toda la normativa legal vigente.

La Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre del gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 núm. 8 de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y 5 del Estatuto del Funcionario Público, en el entendido que son funcionarios de Libre Nombramiento, se **DESTITUYE** al Lic. Álvaro Diego Orozco Montero del cargo de **Secretario Municipal de Desarrollo Humano y Social**, que hasta la presente fecha asumió en funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja Claramente establecido que la **DESIGNACIÓN** de las demás secretarias se encuentran plenamente ratificadas con el instrumento legal de su designación, quedando abrogadas y **derogadas** todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Edil.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO TERCERO.- (Remisión). A los efectos del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías -SEA y PUBLÍQUESE en la GACETA MUNICIPAL DE SUCRE.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud a lo establecido por el artículo 1° se **INSTRUYE** al Lic. Álvaro Diego Orozco, emita un **INFORME FINAL PORMENORIZADO** de las funciones realizadas durante su gestión, con la debida documentación de respaldo.

ARTÍCULO QUINTO.- Procédase a su **NOTIFICACIÓN**, correspondiente al servidor público.

ARTÍCULO SEXTO.- El cumplimiento del presente Decreto Edil queda a cargo de la Secretaria de Despacho Municipal.

CUMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y PUBLIQUESE.


Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

